



CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

CONTRATISTA: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO

IDENTIFICACIÓN: CC. 1.083.896.530 de Pitalito Huila.

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN HUILA.

VALOR: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000).

PLAZO: CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. EN TODO CASO, SIN EXCEDER, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **JUAN MANUEL CUELLAR RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en San Agustín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.126.750 expedida en Guadalupe Huila, en calidad de Personero Municipal, elegido mediante Resolución No. 006 del 10 de enero del 2024, y posesionado mediante Acta del 24 de enero del 2024, quien obra en nombre y representación de la Personería Municipal de San Agustín Huila y como ordenador del gasto conforme a las facultades otorgadas en el artículo 181 de la Ley 136 de 1994 (...) "la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería (...)", quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA** y por otra parte **MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.896.530 expedida en Pitalito Huila, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias y por las cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** El CONTRATISTA: Declara expresamente bajo la





CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales. **B)** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 6º, 7º y 12º de la Ley 80 de 1993, artículos 2.2.1.2.1.4.8. y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y Resolución No. 049 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN HUILA". **C)** Que se encuentra certificada la insuficiencia de personal en la planta de la Personería Municipal. **D)** Que se encuentra certificada la idoneidad y experiencia por parte del Personero Municipal. **E)** Que en virtud del principio de planeación la Personería Municipal, suscribió los Estudios y Documentos Previos, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **F)** Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN HUILA. **PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, y que se encuentra enterada de los requisitos, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la propuesta realizada y contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, el Contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que la Personería debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la





CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, que tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio, suspensión, reinicios, modificaciones, finalización y liquidación (si aplica). **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **3.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. **4.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato. **5.** Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. **6.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7.** Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. **8.** El contratista aportará bajo su cargo los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. **9.** Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos. **10.** Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Poner a disposición del contratante los conocimientos jurídicos especializados y experiencia específica en materia disciplinaria, para resolver la multiplicidad y complejidad de las actividades asignadas. **2.** Brindar asesoría y acompañamiento al Personero Municipal en los trámites y procedimientos disciplinarios de su competencia. **3.** Apoyar la proyección de las acciones preventivas que adelante la Personería Municipal. **4.** Apoyar la evaluación de las quejas, informes de servidor público o las noticias disciplinarias, para establecer la decisión que en derecho corresponda; esto es, adelantar la etapa de instrucción dentro de una actuación disciplinaria, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.





CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

5. Brindar apoyo en la sustanciación de los autos inhibitorios, archivo, indagación previa, investigación disciplinaria, traslados por competencia o de poder preferente de que trata la ley 1952 del 2019 modificada en algunas de sus disposiciones por la ley 2094 de 2021. **6.** Prestar apoyo y acompañamiento en la práctica y evaluación de las pruebas, auto para cierre de la investigación disciplinaria para el traslado a los sujetos procesales, formulación de pliego de cargos y demás actuaciones dentro de la etapa de instrucción. **7.** Emitir conceptos y absolver consultas escritas y/o verbales que sean solicitadas por el Personero Municipal en materia disciplinaria y/o preventiva. **8.** Llevar un estricto control en los medios dispuestos por el Personero Municipal, de los procesos disciplinarios, acciones preventas y traslados por poder preferente. **9.** Presentar informes mensuales de las actividades y gestiones realizadas durante el periodo de ejecución con los soportes correspondientes al supervisor del Contrato. **10.** Las demás que sean requeridas por el supervisor y que guarden relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA:** **1.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **3.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. **4.** Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **6.** Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. **7.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000).** **PARÁGRAFO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La Personería Municipal cancelará el valor del Contrato mediante mensualidades vencidas de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000)** o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Para efectos de los pagos, EL





CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. Además, deberá aportar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA.**

- IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA PERSONERIA MUNICIPAL se ajusta a las apropiaciones presupuestales correspondiente al RUBRO: 2.1.2.02.02.008. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS **FUENTE:** SGP LIBRE DESTINACIÓN – 260100, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000647** del 12 de agosto de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA Y**

EJECUCION DEL CONTRATO: A) PLAZO DE VIGENCIA: El presente Contrato estará vigente por el termino de ejecución y cuatro meses (4) más, contados a partir de la suscripción del contrato. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. EN TODO CASO, SIN EXCEDER, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. -**

CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para la Personería; 2. Por vencimiento del plazo de ejecución; 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato; y 4. Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA**

NOVENA - LOCALIZACIÓN: El CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en la Personería del Municipio de San Agustín. **CLÁUSULA DECIMA. -**

GARANTÍAS: Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato en contratación de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de servicios profesionales, con pago de honorario mensual vencido, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del





CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

cumplimiento de la prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, contando con autorización previa y escrita de la Personería. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRATOS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además la aprobación de garantía y El registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el capítulo VI "PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA" de la Resolución No. 049 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN HUILA". con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través del Personero Municipal. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El





CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. El supervisor adelantará las siguientes funciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Requerir al contratista cuando hubiere lugar a demoras o incumplimientos y, si es el caso, adelantar el proceso sancionatorio administrativo contractual de que trata el art. 86 de la ley 1474 del 2011. 3. Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la Personería Municipal. 4. Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato. 5. Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), si está obligado a ello. 6. Las funciones establecidas en la Resolución No. 049 de 2025. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN HUILA". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos, así como los documentos que LA PERSONERIA suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la Personería a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para ésta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA**; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la Personería para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin





CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor de la Personería, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por la PERSONERIA tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la PERSONERIA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá la PERSONERIA interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA VIGESIMA. - INCUMPLIMIENTO:** la PERSONERIA podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombrarán cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la PERSONERIA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA,





CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con la PERSONERIA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- AFILIACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales, presentando en forma periódica ante la PERSONERIA el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo, b) La propuesta del contratista c) El registro presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. e) Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, la Personería facilitara copia del Contrato para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se





CONTRATO No. 005 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN Y
MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO.

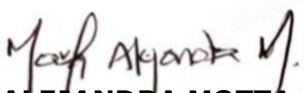
entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para el inicio del plazo contractual, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Afiliación ARL y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de San Agustín. Así mismo, el contrato se registrará por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en el Municipio de San Agustín, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

LA PERSONERIA

EL CONTRATISTA


JUAN MANUEL CUELLAR RAMIREZ
Personero Municipal


MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO
C.C. No. 1.083.896.530 de Pitalito Huila

Aprobó : Juan Manuel Cuellar Ramírez- Personero del Municipio de San Agustín Huila
Revisó: Juan Manuel Cuellar Ramírez- Personero del Municipio de San Agustín Huila
Proyectó: Juan Manuel Cuellar Ramírez- Personero del Municipio de San Agustín Huila
Ubicación: Archivo de Gestión – Exp contrato 005 de 2026

